

Satisfaciendo el programa presentado por «Industrias Alimentarias de Viana, S. A.», las condiciones exigidas en el artículo 5.º del mencionado Decreto y disposiciones complementarias, y siendo su objetivo acorde con los señalados para el sector en su artículo 2.º, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el referido Decreto 3288/1974.

En su virtud, previos los informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Industrias Alimentarias de Viana, Sociedad Anónima», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—A la referida Empresa le serán de aplicación los siguientes beneficios:

1. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66.3 del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

El beneficio señalado anteriormente requerirá para su aplicación certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939 de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

2. Libertad de amortización de las instalaciones durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

3. Acceso al crédito oficial.

Tercero.—Para el acceso a los beneficios antes señalados, «Industrias Alimentarias de Viana, S. A.», deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

a) Someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Navarra el proyecto definitivo de las instalaciones.

b) Iniciar las instalaciones industriales en un plazo de seis meses.

c) Finalizar las instalaciones con la correspondiente acta de puesta en marcha, en un plazo máximo de dieciocho meses.

Los plazos indicados en las condiciones b) y c) se contarán a partir del día siguiente a la notificación que dispone el artículo 8.5 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuarto.—Asimismo se establecen las siguientes condiciones especiales:

a) En un plazo máximo de tres meses se deberá demostrar el cumplimiento de la condición segunda B) del artículo 5.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

b) Disponer de sistemas propios de depuración de vertidos que garanticen el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta materia por los Organismos competentes.

c) Asimismo deberán disponer de sistemas de depuración de vapores, gases y humos que garanticen el cumplimiento de las condiciones señaladas en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, sobre protección del ambiente atmosférico.

Quinto.—El incumplimiento de las condiciones generales o especiales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado en el Decreto 2853/1974, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

20115

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la subestación transformadora reductora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Las Palmas a instancia de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Viera y Clavijo, número 1, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora reductora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por la Empresa distribuidora de energía eléctrica en la misma zona, «Nueva América, S. A.», alegando en síntesis que es productora y distribuidora de energía eléctrica en la localidad de Corralejo (Fuerteventura) y que dispone de energía eléctrica suficiente para atender la demanda actual y futura de su zona en condiciones reglamentarias a pesar de lo cual tiene prevista una nueva ampliación de su central de «Corralejo», por lo que considera innecesario el establecimiento de la subestación solicitada e injustificada.

Visto el escrito de réplica a lo anteriormente expuesto presentada por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), en el que manifiesta que tiene encomendada la electrificación del archipiélago canario y que para llevarla a efecto, es necesario que la energía que se genere en sus centros de producción, autorizados por este Ministerio y en funcionamiento, es preciso construir las líneas de transporte y los centros de transformación imprescindibles para que la energía llegue a los centros de consumo; que existe libertad para establecer instalaciones eléctricas con la única condición de obtener autorización del Ministerio de Industria; que tiene solicitado suministro de energía de diferentes instalaciones hoteleras en la zona de Corralejo y finalmente, que en la resolución de fecha 11 de junio de 1969, de este Ministerio por la que se autorizó la instalación de los centros productores que cita la Empresa oponente figura la siguiente condición:

«Esta autorización no implicará obstáculo para que en su día se lleve a efecto el Plan de Electrificación General de la isla de Fuerteventura, que se halla actualmente en estudio en esta Dirección General de Energía y Combustibles, y que será encomendado a una Empresa que pueda alcanzar la distribución eléctrica general de Fuerteventura, dentro de las condiciones de suficiencia y seguridad necesarias.»

Visto el informe favorable a lo solicitado emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio de Las Palmas, basándose en que aun cuando la Empresa oponente tiene instalada una potencia superior a la demandada en su mercado, su distribución se realiza en baja tensión, por lo que difícilmente en un plazo inmediato podrá suministrar a los complejos hoteleros, alejados unos 3 kilómetros de la capital ya que debería hacerlo en alta tensión y no tiene solicitada la instalación de ninguna estación elevadora ni línea de transporte, y que además la subestación objeto de este expediente puede ser, en su día, fundamental, de proyectarse el enlace submarino entre las islas de Fuerteventura y Lanzarote.

Considerando que los suministros de energía eléctrica son un servicio público y no gozan, administrativamente del carácter de monopolio o exclusiva, aparte de la facultad que tienen los usuarios de elegir la Empresa suministradora que estimen más conveniente para abastecerse de energía eléctrica, y teniendo en cuenta además el contenido del escrito de réplica de «UNELCO» al de oposición y lo informado por la Delegación Provincial de este Ministerio de Las Palmas que justifica por sí solo la instalación solicitada,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora reductora, tipo interior, 66/22 KV., que se ubicará en Corralejo, término municipal de La Oliva en la isla de Fuerteventura. Se alimentará de la actual línea a 66 KV. de la misma Empresa «Las Salinas-S. E. Corralejo»; constará de dos embarrados, uno a 66 KV., y otro a 22 KV., y de un transformador de 10 MVA. de potencia, relación de transformación 66/22 KV., adosado al edificio en su parte exterior.

En el embarrado a 66 KV., se situarán cuatro posiciones de línea destinadas: una a la llegada de la línea alimentadora; otra a su conexión con el primario del transformador de potencia y las otras dos restantes quedarán en reserva para futuras necesidades.

En el doble embarrado a 22 KV., se situarán 10 posiciones de líneas destinadas: una a su conexión con el secundario del transformador de potencia; otra para acoplamiento; una para servicios auxiliares, cuatro para salidas de líneas y tres más en reserva. Completará la instalación los preceptivos elementos de protección, maniobra, mando y medida. Su finalidad será

la de atender la creciente demanda de energía en la zona Norte de Fuerteventura.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas.

20116 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, simple circuito a 13,2 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre apoyos de hormigón y metálicos mediante aisladores de cadena. Tendrá su origen en la E. T. D. «San Adrián» (Calahorra) y su final en el apoyo número 8 de la línea de circunvalación «Azagra» (Navarra). Su longitud total será de 5.375 metros de los cuales 4.597 metros afectan a la provincia de Logroño y los restantes a la de Navarra.

Su finalidad será la de atender los aumentos de consumo actuales en la zona de Calahorra, San Adrián y Azagra, y los previsibles en el futuro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Navarra y Logroño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20117 *RESOLUCION de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se inscribe la Cámara Oficial Sindical Agraria de Zaragoza en la Sección I del Registro Especial de Mercados en Origen.*

Autorizada por Orden de este Ministerio de fecha 23 de julio de 1976 la inscripción de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Zaragoza en la Sección I del Registro Especial de Mercados en Origen,

Esta Subdirección General ha resuelto:

Inscribir en la Sección I del Registro Especial de Mercados en Origen, con carácter definitivo, la Cámara Oficial Sindical Agraria de Zaragoza como Entidad Gestora de la Lonja Agropecuaria del Ebro, con el número 19.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de julio de 1976.—El Subdirector general, Luis Ferrer Falcón.

Sr. Jefe de la Sección de Mercados Agrarios.

20118 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se declara zona de seguridad una superficie de terreno de 356 hectáreas del monte número 232-2 de los del catálogo de U. P. de la provincia de Palencia, denominado «El Viejo», de la pertenencia del excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, desglosado en dos zonas.*

De acuerdo con lo previsto en los artículos 14-2 d), 14-4 y 15-1 e) del vigente Reglamento de Caza, esta Dirección, atendiendo a la solicitud de la Jefatura Provincial de ICONA y visto el informe favorable del Consejo Provincial de Caza, ha resuelto:

Primero.—Se declara zona de seguridad una superficie de terreno de 356 hectáreas en el monte número 232-2 del catálogo de U. P. del excelentísimo Ayuntamiento de Palencia y denominado «El Viejo». Esta superficie se desglosa en las dos zonas siguientes:

Primera zona: Desde el mojón número 32 del amojonamiento se parte en dirección Noroeste hasta el camino de los Agustinos, para en su encuentro con el del Atajo seguir el mismo hacia el Oeste, hasta su confluencia con el camino de la Casa Pequeña a la Casa Grande, el cual se sigue en dirección Norte-Sur hasta su entronque con el camino del Cigarral o de Autilla; se gira al Oeste por el camino de los Palos hasta la carretera de la Casa Grande, siguiéndola en dirección Norte hasta su confluencia con el camino de Autilla (frente al Refugio Infantil), ajustándose al citado camino hasta el punto en que se pasa la línea eléctrica de «Electro Popular Vallisoletana», a la cual se sigue en dirección Suroeste-Noreste hasta el límite del monte a la altura del mojón 262, desde aquí y por la línea perimetral del monte (línea de mojones) hasta el número 32 de donde se partió.

Segunda zona: Franja circular de terreno de 500 metros de radio con centro en la Casa Grande.

Segundo.—La Jefatura Provincial de ICONA en Palencia deberá colocar en los linderos y accesos a los citados terrenos carteles metálicos rectangulares de 33 x 50 centímetros, separados como máximo 100 metros, en los que, sobre fondo blanco, esté pintado con letras mayúsculas negras la siguiente leyenda «Zona de seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y los postes metálicos que lo sustenten deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Tercero.—La presente autorización estará vigente mientras permanezcan las circunstancias que han hecho aconsejable la declaración de zona de seguridad en estos terrenos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1976.—El Director, P. S. R., el Secretario general, Rosendo García Salvador.

MINISTERIO DEL AIRE

20119 *RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Zona Aérea de Canarias por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

El Jefe de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias hace saber:

Que el excelentísimo señor Ministro del Aire aprobó, con fecha 19 de febrero de 1975, el expediente titulado «Expropiación de terrenos para zona de reserva y aproximación en las prolongaciones del eje de pista y aeropuerto sur de Tenerife».

El proyecto se encuentra dentro de las previsiones de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo, del mismo modo que la expropiación en cuestión, entendiéndose implícita la declaración de «utilidad pública» de aquélla; así como la de adquisición de los terrenos necesarios y su urgente ocupación conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se promulga el texto refundido consecuencia de la última Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social. En consecuencia, siéndole de aplicación cuanto dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se convoca a los propietarios que más adelante se indican y a cuantos se consideren con derecho sobre los bienes afectados, que a continuación se detallan, para que a las diez horas de los días 9, 10, 11 y 12 de noviembre del corriente año, se personen en el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, para posterior desplazamiento a las fincas objeto de expropiación con el fin de levantar las actas previas a la ocupación, que determina el apartado 3.º del artículo y texto legal citado.

Los propietarios y titulares de derecho podrán hacer uso en el expresado acto de cuanto a su favor establece la Ley de Expropiación mencionada y su Reglamento.

Las Palmas de Gran Canaria, 1 de octubre de 1976.—El Jefe de Propiedades, José Luis Vallarino de la Fuente.—7.734-A.